

Bogotá, 08-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350439511**

Fecha: 08-08-2025

Señor

Cesar Hernando Guerrero Perilla

mibebehermoso66@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20245340903002 del 16/04/2024

Respetado señor Guerrero:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual nos informa lo siguiente: *"lo que pasa es que tengo mi vehículo inmovilizado ya hice la solicitud pero la respuesta no la entiendo que debo hacer será que me podrían colaborar"* (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

Ahora bien, con respecto al escrito enviado a esta Entidad, requerimos que nos amplíe la información, teniendo en cuenta que su solicitud se encuentra incompleta.

Por tal motivo y con el fin de establecer la competencia de esta Entidad y dar una respuesta de fondo a la solicitud, solicitamos nos informe con claridad el número de placa del vehículo o de la solicitud de inmovilización, con el fin de validar si el mismo cuenta con Acta de Entrega.

La solicitud de entrega de vehículos automotores inmovilizados, se realiza a través de los canales institucionales suministrados por la entidad para tal fin, que para el caso que nos ocupa es el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA ingresando al siguiente link: <http://vigia.supertransporte.gov.co/VigiaSSO/pages/index?execution=e1s1> una vez abra la página mencionada diríjase a la pestaña denominada "registrar solicitud de inmovilizaciones" en la cual se suministra la información, así como

la documentación que permita evidenciar la subsanación de la presunta infracción a las normas del sector Transporte.

Es importante recalcar que según el artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, la inmovilización es una medida preventiva a través de la cual se suspende temporalmente la circulación de los vehículos automotores que transitan presuntamente sin cumplir con la normatividad aplicable al sector transporte y, que con su omisión generan posibles peligros para los actores viales, así como salvaguardar los principios que rigen el sector transporte en especial el de seguridad.

Finalmente, le recordamos que a través de la página <http://vigia.supertransporte.gov.co/InmovilizacionesWeb/plantilla.html#/consultarsolicitud> con número de placa o solicitud puede verificar cada una de las actas emitidas por esta entidad.

Para atender este requerimiento y allegar la información complementaria junto con los documentos requeridos cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015. De conformidad con el párrafo cuarto de la norma antes citada, si el peticionario no da cumplimiento al anterior requerimiento, se entenderá como desistimiento de la solicitud.

En caso de que le surja una duda, lo invitamos a comunicarse con nuestros canales de atención a través del número 018000 915 615 de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m. o si está en Bogotá al número (601) 3526700 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. También puede acceder al chat institucional dispuesto en la página de la entidad www.supertransporte.gov.co.

Al contestar, por favor cite el número de oficio de salida que encontrará en la parte superior del documento.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Clara Gallo.

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2025\Respuesta radicado No. 20245340903002.docx